

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL PALMICHAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N°. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

*af*

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

## **I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 078 del 24 de abril de 2003, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMICHAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-17367, a favor del predio denominado "Predio" con una extensión superficial de once hectáreas (11ha), ubicado en la vereda Quintana en el municipio de Popayán en el departamento de Cauca, de propiedad de la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.119.

En cumplimiento del Artículo quinto de la citada resolución, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía de Junín y a la Autoridad Ambiental.

## **II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "EL PALMICHAL"**

En el marco del seguimiento a la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No. 120-17367, correspondiente al predio que fue registrado mediante Resolución No.078 del 24 de abril de 2003 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMICHAL", con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad

Wfe

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

del derecho real de dominio del predio en mención, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR el día 15 de noviembre de 2023 la información relacionada con el predio denominado "Predio", inscrito con el folio de matrícula No.120-17367, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-01-1988 Radicación: 189  
Doc: ESCRITURA 3963 DEL 1987-12-18 00:00:00 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: \$100.000  
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO ADQUIRIDOS POR ESCRIT. #2535 DE 28-08-84 (FALSA TRADICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SANCHEZ DUSSAN LUCIANO CC 4871079  
A: MANQUILLO MANQUILLO MONICA CC 25270119 X

Conforme lo anterior, para este despacho la situación jurídica del inmueble no es clara teniendo en cuenta la descripción de las anotaciones de FALSA TRADICION: ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO ADQUIRIDOS POR ESCRIT. #2535 DE 28-08-84 (FALSA TRADICION) y acorde lo establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro en el Concepto No. 14636 del 24/08/2004, relaciona la "Falsa Tradición", así:

*"La llamada falsa tradición, no es más que una inscripción que se hace a favor de una persona a quien otra que carece de dominio sobre el bien o el derecho vendido, le ha hecho acto de transferencia y se considera como tal los actos que versen sobre:*

- 1. Enajenación de cosa ajena*
  - 2. Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en secesión y la posesión inscrita.*
- (...)*

*Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la **compraventa de derechos y acciones, adjudicación** en sucesión líquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo sala derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros.*

*La falsa tradición tiene como característica, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.*

*La venta de estos derechos y acciones no es venta de inmueble y si se radica en un determinado bien raíz es con el fin de facilitar su inscripción en el folio de matrícula respectivo para efectos de publicidad ante terceros.*

*Ahora bien, debe advertirse que, en la actualidad, al ser la posesión un hecho, no un derecho, los actos que versen sobre ella no están sujetos a registro de acuerdo con el artículo 2o del Decreto Ley 1250 de 1970, sin embargo, con respecto a la posesión y su inscripción existe una excepción; amparada en los registros que se efectuaron antes de 1970, lo que significa que si la posesión tiene antecedente registral, no debe desconocerse y los posteriores actos que se realicen continuarán registrándose en la sexta columna del folio de matrícula respectivo según el caso; sin embargo dichos actos deben provenir del poseedor o de sus causahabientes. Vr. gr. Compraventa de posesión, cesión de posesión, etc. (...)"*



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

En sentencia SC10882 proferida por la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia del 18 de agosto del 2015, se define falsa tradición así:

*"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota".*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para continuar con el registro, se resalta lo expuesto en su numeral 7º:

*"(...) Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...) 7. Manifiestar sí, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"*

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de "Manifiestar, si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, definido por el Código Civil Colombiano así:

*"(...) ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. (...)"*

Así pues, se tiene que respecto al predio denominado "Predio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-17367, se adquirió por compra de derechos herenciales, sin embargo, no se subsanó la FALSA TRADICIÓN, lo que no constituye una transferencia del derecho de dominio, de ahí que la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.270.119, carece del derecho real de pleno dominio.

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental le solicitó a la titular de la reserva mediante radicado PNNC 20232302127801 del 04 de diciembre de 2023 que allegara los siguientes documentos:

1. Folio de matrícula inmobiliaria actualizado del predio denominado "Predio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-17367 que contenga la anotación de la sucesión.

*ape*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

2. Escritura pública de adjudicación de sucesión con sus respectivos anexos.

Ahora bien, la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** allegó la documentación mediante correo electrónico radicado PNNC 20244700009162 del 05 de febrero de 2024, contentiva del Certificado de Tradición y Libertad expedido el 30 de septiembre de 2022 del predio en mención y la Escritura Pública de Compraventa No. 3963 del 18 de diciembre de 1987.

Así las cosas, después de realizar la correspondiente revisión jurídica a los documentos antes mencionados, y de hacer nuevamente la verificación en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el 01 de marzo de 2024, se evidenció que la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** no logró subsanar el requerimiento por falsa tradición, puesto que no existe en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-17367 una anotación que permita concluir de manera inequívoca que el derecho real de dominio, por cualquiera de los modos de adquisición, está en cabeza de la ciudadana aquí mencionada, por tanto, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de un predio registrado como reserva natural de la sociedad civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta y deberá proceder a la cancelación del registro.

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.**

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. **Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

alc

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

*4. Como consecuencia de una decisión judicial".*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

**IV. CONSIDERACIONES**

En virtud de lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En este sentido, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio desconoce la finalidad y la naturaleza jurídico-privada de esta figura de protección ambiental, por cuanto el estado jurídico del predio denominado "predio", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-17367, se encuentra bajo la figura de falsa tradición, la cual no ha sido saneada.

**V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PALMICHAL**", registrada mediante Resolución No. 078 del 24 de abril de 2003, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-17367.

Que, en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, el cual reza en su inciso tercero: "... *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"; se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual



RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

**"Artículo 267. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil 2 en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PALMICHAL"**, otorgado a favor de la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.270.119, como titular de la misma.

*MC* Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 DE 05 MAR 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMICHAL".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMICHAL", otorgado mediante Resolución No. 078 del 24 de abril de 2003, a favor del predio denominado "predio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-17367, con una extensión superficial de once hectáreas (11ha), ubicado en la vereda Quintana en el municipio de Popayán en el departamento de Cauca, solicitada por la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.119, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.270.119, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC EL PALMICHAL, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **MONICA MANQUILLO MANQUILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.119, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMICHAL" en el Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.0032.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC" y Alcaldía de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,





RESOLUCIÓN NÚMERO : 040 DE 05 MAR 2024

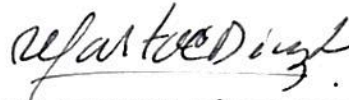
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC EL PALMICHAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente  
Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2024

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Andrea Alzate  
Hernández  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Revisó:**

Guillermo Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA

**Aprobó:**

Guillermo Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA

*Expediente: RNSC EL PALMICHAL*